

Cámara Nacional Electoral



ELECCIONES 2019

BOLETIN ELECTORAL PROVINCIAL

NÚMERO 6/2019

SELECCIÓN DESTACADA DE
JURISPRUDENCIA Y
NORMATIVA PROVINCIAL



BOLETIN ELECTORAL PROVINCIAL

JURISPRUDENCIA

CHACO

Tribunal Electoral. Acta N° 29 del 22/09/2019. Autos: “Municipio de Resistencia c/ Tribunal Electoral de la Provincia de Chaco s/medida cautelar”. Elecciones municipales. Per Saltum.

Acción de amparo. Suspensión de la aplicación de las Actas N° 6, N° 11 y N° 12 de este Tribunal. Función judicial en materia electoral y cuestiones electorales bajo su jurisdicción y competencia (Art. 93 de la Constitución Provincial). Incorporación de tecnología informática para la emisión y escrutinio de votos. Fundamentación de la medida cautelar. Gravedad institucional. Daño irreversible a las instituciones republicanas. “Invasión funcional”. Recursos presupuestarios. Plena efectivización de los derechos por parte del Estado. Perentoriedad de los plazos electorales. Cronograma electoral. Se recurre en *Per Saltum* la medida cautelar.

[Ver acta](#)

CORRIENTES

Juzgado Civil y Comercial N° 3 con competencia electoral. Autos: “Alianza Frente de Todos s/reconocimiento de personería jurídico política (Cruz de los Milagros)”. Elecciones de concejales. Cupo femenino.

Normativa aplicable en materia electoral. Régimen legal de los municipios. Igualdad entre varones y mujeres. Igualdad real de oportunidades en el acceso a cargos electivos y partidarios. Acciones positivas. Artículo 45 de la Constitución Provincial. Ley 4.673 de Cupo Femenino. Disposiciones supranacionales. Intimación.

[Ver fallo](#)

CÓRDOBA

Tribunal Electoral Ad Hoc. Resolución N° 42 del 23/04/2019. Autos: "CORDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 de mayo de 2019. Expte. N° 7829034". Política Abierta para la Integridad Social P.A.I.S. Candidato a gobernador. Fallecimiento.

Fallecimiento del Sr. Orlando Enrique Sella, candidato a gobernador y primer legislador. No se hace lugar a la solicitud de corrimiento. Se establece que en caso que un elector marque el casillero de Voto Lista Completa o el casillero de Gobernador y Vicegobernador correspondiente al partido arriba mencionado, será considerado voto en blanco.

[Ver resolución](#)

RIO NEGRO

Superior Tribunal de Justicia. Sentencia 104 del 16/08/2019. Autos: "Partido Frente Grande s/apelación Resolución 103/2019 de la Junta Electoral Municipal de San Carlos de Bariloche (elecciones municipales 01.09.2019) s/apelación". Candidatos municipales. Nominación por parte de alianza transitoria.

Apela la Sentencia N° 93 del Tribunal Electoral Provincial. Candidatos municipales de la Alianza "Frente de Todos". Nominación de candidatos. Presentación de objeciones. Falta de agotamiento de la vía partidaria. Preclusión de las etapas electorales. Supuestos de error jurídico o arbitrariedad manifiesta. Dictamen de la Procuración General. Se rechaza la apelación.

[Ver sentencia](#)

SALTA

Tribunal Electoral de la Provincia. Resolución N° 86 del 16/08/2019. Elecciones generales provinciales. Candidato a gobernador. Autos: "Frente de Todos s/reconocimiento", Expte. N° 6841/19

Elecciones PASO. Selección de candidatos. Democracia interna de los partidos políticos. Derecho de los precandidatos a la participación. Artículo 54 de la Constitución Provincial. Actos políticos. Control de legalidad. Orden público. Acta partidaria. Voluntad de competir del candidato.

[Ver resolución adjunta](#)

N O R M A T I V A

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Superior Tribunal de Justicia. Acordada Electoral N° 10 del 11/09/2019. Debates electorales. Reglamentación.

Se aprueba el Reglamento para el desarrollo de los debates electorales que forma parte de esta acordada como Anexo.

[Ver acordada](#)

[Ver anexo](#)

Superior Tribunal de Justicia. Resolución N° 73 del 26/09/2019. Debates electorales. Detalle del desarrollo y resultado del sorteo para establecer los órdenes de exposición de los participantes. Publicidad electoral audiovisual.

Sorteo de orden de aparición en las gráficas y en a disposición física dentro del escenario

Sorteo para establecer los órdenes de exposición de cada participante y su turno para preguntar a las/os demás candidatas/os en los debates electorales.

Sorteos para cada categoría: Jefatura de Gobierno, Legisladores y Miembros de las Juntas Comunes.

Los servicios de comunicación audiovisual que transmitan en forma completa y simultánea un debate electoral están exentos de difundir publicidad electoral audiovisual durante el transcurso de dicha transmisión.

[Ver resolución y anexo](#)

N O R M A T I V A

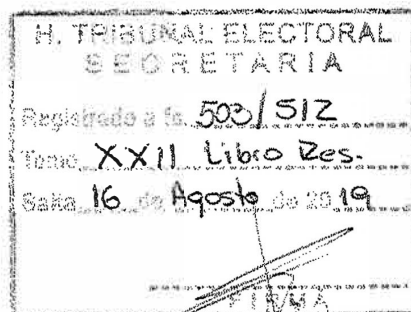
SAN LUIS

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis. Ordenanza N° II-912-2019 (3607/2019) del 05/09/2019. Candidatos a intendentes y concejales en primer término. Debate Público de Candidatos.

Obligatoriedad del Debate Público de Candidatos. Será convocado con una antelación de al menos 15 (quince) días de la fecha de la elección general. El Tribunal Electoral Municipal será el encargado de su implementación. Se garantiza la difusión del Debate Público por medios televisivos, radiales y redes sociales oficiales en horario nocturno central. Se reservará un sitio “vacío” para el participante que no concurra, a los fines de denotar su ausencia.

[Ver ordenanza](#)

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA
—
SALTA



RESOLUCIÓN N° 86

Salta, 16 de agosto de 2019.

Y VISTAS: estas actuaciones caratuladas: “Frente de Todos s/reconocimiento”, Expte. N° 6841/19; y, _____

CONSIDERANDO: _____

1º) Que a fs. 123/136 se presenta el Sr. Mauro Sabbadini y el Dr. Sergio Ten, presidente y apoderado respectivamente del Partido Felicidad y piden que se declare la nulidad del acto por el cual se resolvió rechazar por votación la participación del Sr. Miguel Ángel Isa como precandidato a gobernador. _____

Manifiestan que el acto que se objeta entraña una violación al acuerdo político constitutivo de la alianza “Frente de Todos”, a la que se incorporaron mediante acta complementaria del día 7 de agosto del corriente año, pero más aún vulnera la Constitución Nacional y la normativa electoral, especialmente la Ley n° 7697 de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias. _____

En ese sentido señalan que los comicios primarios tienen como finalidad evitar que los acuerdos de una cúpula partidaria sean capaces de ahogar la voluntad popular, evitando hacer efectiva la garantía constitucional de “competencia para la postulación de candidatos” _____

Subrayan que si los partidos o alianzas se reservan el derecho a suprimir el derecho a competir, se estaría negando el carácter de orden público de la referida ley, convirtiéndola en letra estéril. _____

Citan antecedentes de este Tribunal en Expte. n° 5401/09 “Gispert, Susana Graciela y Wilde, Diego s/ Pedido de Nulidad” y de la Cámara Nacional Electoral, Expte CNE 4597/2011 “Llaver, Gustavo Apoderado Nacional del Partido Autonomista” que hacen a su posición. _____

Finalmente, sostienen que la competencia del Tribunal Electoral para entender en este conflicto surge con nitidez del art. 7º primera parte de la Ley n° 7697 que le reconoce la facultad de “organización y funcionamiento” de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, así como del inciso 3º) del mismo art. 7º que le atribuye la facultad de confirmar las oficializaciones lo que necesariamente implica una potestad de control. Todo ello en concordancia con las disposiciones de la Ley n° 6042 y lo dispuesto por la Constitución Nacional y Provincial respecto de los Partidos Políticos. _____

Hacen reserva de ocurrir mediante los remedios propios de las cuestiones federales constitucionales. _____

_____ 2º) Que corrida vista a los apoderados del Frente de Todos, a fs. 147/158 se presenta el Dr. Juan Pablo Marco solicitando el rechazo de la nulidad planteada argumentando que no se encuentran reunidos los presupuestos básicos exigidos para que proceda tal sanción legal. _____

_____ Sostiene que los representantes del Partido Felicidad no precisaron las causales de nulidad, no indicaron específicamente cuál o cuáles fueron los actos arbitrarios ni expresaron el perjuicio sufrido o el interés que se pretende subsanar. _____

_____ Agrega que se realizó una transcripción errónea del Acta Complementaria toda vez que la misma establece que la habilitación o no de la participación de los precandidatos en PASO correspondía a la Mesa Ejecutiva integrada originalmente por 5 (cinco) miembros a los cuales se agregaron luego los representantes del Partido Justicialista y del Partido Felicidad. _____

_____ Niega que la decisión de esa Mesa Ejecutiva pueda catalogarse de arbitraria, siendo que la misma responde al fruto de la decisión mayoritaria de sus integrantes, representantes de la amplia mayoría de las fuerzas políticas integrantes del Frente de Todos a la inversa de lo que sucede con los impugnantes quienes representan tan solo a una de las partes signatarias del acuerdo constitutivo de la alianza. _____

_____ Sostiene además que el planteo resulta extemporáneo ya que el representante del Partido Felicidad suscribió el acta complementaria y recién pasados 8 días decide cuestionar su validez. Sobre el particular cita el art. 170 del CPCyC en cuanto establece que "*Se entenderá que media consentimiento tácito cuando no se promoviere incidente de nulidad dentro de los cinco días subsiguientes al conocimiento del acto*". _____

_____ Arguye que el Tribunal Electoral es incompetente para entender en la cuestión planteada siendo que el art. 23 de la Ley n° 7697 dispone que "*La oficialización de las precandidaturas, incluidas las listas únicas, será efectuada por las juntas electorales o el organismo que disponga la carta orgánica...*". _____

_____ Refiere que resultan aplicables las reglas de la doctrina de los actos propios por cuanto el incidentista suscribió el acta complementaria sin formular reserva ni condicionamiento alguno. _____

_____ Finalmente reitera que la Mesa Ejecutiva optó por una de las dos alternativas que el Acta Constitutiva y el Acta Complementaria le otorgaban, esto es la conformación de una lista única por consenso o por votación, siendo esto último lo que en definitiva ocurrió. _____

carácter
por los
de la M
declarac
político
ejercier
incluso
alguno.
comple
votación
manera
esa intel
integre p
a gober
cláusula
participa
decir, de
decisión
competen
Constituc
institucio
sus legis
federal.
encuentra
ejercicio
su art. 25
garantiza
dirección

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

SALTA

_____ 3º) Que a fs. 159/166 se presenta la Sra. María Beatriz Blanco, en su carácter de apoderada del Frente de Todos, y luego de negar los argumentos vertidos por los representantes del Partido Felicidad señala que la petición de nulidad del acta de la Mesa Ejecutiva del Frente no reúne los presupuestos legales exigidos para su declaración. _____

_____ En defecto dice, no existe vicio alguno que invalide dicho acto jurídico-político puesto que cada uno de los integrantes de la mencionada Mesa Ejecutiva ejercieron su voto en absoluta libertad y con el pleno uso de su consentimiento, incluso por parte del peticionante por cuanto suscribió el Acta sin reserva o protesto alguno. _____

_____ Afirma que no existe violación alguna ni a la cláusula tercera del acta complementaria ni tampoco a la Ley Provincial n° 7697 toda vez que el proceso de votación empleado para dirimir la presentación de una segunda lista de ninguna manera restringió la competencia de postulación de candidatos a cargos públicos. En esa inteligencia señala que toda agrupación política podría apartarse del frente que integre por no coincidir con las decisiones de la mayoría. _____

_____ Agrega que los nulidicentes sostienen que para la postulación de candidato a gobernador se debía utilizar el consenso, obviando la completa lectura de la cláusula cuarta del Acta Constitutiva que establece dos vías para determinar la participación de una o más listas, el consenso o el voto de la mayoría simple. Es decir, de ninguno de los instrumentos jurídico-políticos en cuestión surge que tal decisión debía adoptarse "por todos", es decir por unanimidad. _____

_____ 4º) Que en primer término debe considerarse la cuestión atinente a la competencia de este Tribunal para resolver el planteo deducido. El art. 122 de la Constitución Nacional prevé que los gobiernos de provincia se dan sus propias instituciones locales, se rigen por ellas como así también eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal. _____

_____ En el caso, analizados los planteos de las partes, se advierte que se encuentran involucrados derechos y garantías constitucionales que atañen al ejercicio de un cargo público electivo y a la voluntad soberana de la comunidad. _____

_____ Al respecto, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su art. 25, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su art. 23.1, garantizan a la ciudadanía el derecho humano fundamental a participar en la dirección de los asuntos públicos, en forma directa o por intermedio de sus

representantes libremente elegidos; el de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; accediendo en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas. _____

_____ En tal sentido, cabe señalar que el Tribunal Electoral de la Provincia, consagrado constitucionalmente en el artículo 58, es la autoridad de aplicación natural de las leyes que regulan los derechos políticos y las normas electorales dictadas en consecuencia. _____

_____ La expresa consagración constitucional y su ubicación dentro del Capítulo que regula el derecho electoral resulta una concreta manifestación de las competencias que le incumben tanto en lo que respecta al contralor de las fuerzas políticas como a la organización y fiscalización de los comicios provinciales, asegurando el pleno goce de los derechos a elegir y ser elegido. _____

_____ La referencia efectuada respecto de su actuación posterior al reconocimiento de las listas por las Juntas Electorales Partidarias en nada obsta el control que debe ejercer respecto del desenvolvimiento de las fuerzas políticas, más aun en el desarrollo de un proceso electoral. _____

_____ 5º) Que por otra parte, al Tribunal Electoral le compete la confirmación de las oficializaciones efectuadas por las Juntas Partidarias sin interferir en el proceso interno de formación de las listas, como así también todas aquellas cuestiones inherentes al cumplimiento de la presente Ley y no establecidas para las juntas electorales (art. 7 incs. 3 y 9 de la Ley n° 7697). La circunstancia expuesta respecto de la decisión de la Mesa Ejecutiva de no permitir la realización de internas para definir la candidatura en la categoría gobernador, debe entenderse como el agotamiento de la vía partidaria, ya que exigir una impugnación previa ante la misma Mesa Ejecutiva o que se expida la Junta Electoral aparece como irrazonable dada la urgencia de obtener una resolución al conflicto surgido con riesgo de colocar al señor Isa en situación de indefensión y de imposibilidad de obtener una adecuada tutela jurídica de sus legítimos derechos. _____

_____ 6º) Que entrando en el análisis de los fundamentos expuestos tenemos que la adopción por parte del legislador de un sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias tuvo como finalidad fortalecer y profundizar la participación ciudadana en la selección de los candidatos de cada agrupación política para las elecciones generales (causa "A.1011/2013 Alianza UNEN – CF c/ Estado Nacional Ministerio del Interior y Transporte s/ promueven acción de

amparo

partido:

Elector:

estarían

votar en

de un

particip

para eri

3026/05

político:

a cargo

simultán

Constitu

sean de

fin de ev

derecho

condicio

adoptado

uno de l

relevante

demuest

fuerzas p

orden pú

democrá

transpare

justicia e

orientaci

por su c

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

SALTA

amparo"). En otras palabras, se intentó asegurar la democracia interna de los partidos políticos, la transparencia y la equidad electoral. _____

_____ Así también lo entendió el Juzgado Federal de Salta con Competencia Electoral al sostener que de mantenerse la validez de la resolución impugnada se estarían sentando las bases para que la voluntad de los ciudadanos habilitados para votar en las elecciones internas sea sustituida por el arbitrio exclusivo y excluyente de un organismo partidario que, fundada o infundadamente, podría coartar la participación de precandidatos con legítimos derechos de competir internamente para erigirse en postulantes del partido político en la elección general (Expte. n° 3026/05 Resolución de fecha 13 de mayo de 2005). _____

_____ 7°) Que el art. 1° de la Ley n° 7697 establece que todos los partidos políticos y frentes electorales deben en forma obligatoria seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos provinciales mediante elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias. _____

_____ La norma transcripta encuentra sustento en el art. 54 de nuestra Constitución Provincial, en tanto dispone que los procedimientos de designación sean democráticos y con manifestación pública de principios y plataformas, ello a fin de evitar todo abuso y con el objeto de garantizar la mayor amplitud posible del derecho a ser elegido. _____

_____ El precepto señalado, ubicado al final de la cláusula, constituye la condicionante necesaria de la norma y otorga sustento jurídico al sistema partidario adoptado, en tanto evita un ejercicio ilimitado del permiso constitucional y dispone uno de los pilares esenciales a que debe supeditarse la función institucional más relevante de los Partidos Políticos y Frentes Electorales. Desde otra perspectiva, demuestra el interés general en que la selección de los candidatos que efectúen las fuerzas políticas respete un modelo participativo, sin exclusiones infundadas. _____

_____ 8°) Que a su turno el art. 53 de la citada Ley n° 7697 establece el carácter de orden público, toda vez que representa un invaluable instrumento de participación democrática que asegura en los comicios provinciales los principios de igualdad, transparencia, participación del electorado y afirma la intervención directa de la justicia en todas las etapas del proceso electoral. _____

_____ En tal inteligencia, se ha sostenido que los actos por esencia políticos de orientación y libre funcionamiento de la organización son irrevisables judicialmente por su contenido político, en cambio la justicia electoral ejerce el control de

legalidad en cuanto a que los actos partidarios se ajusten a la normativa legal de orden público y a las disposiciones estatutarias (CNE 2502/99, 2534/99). _____

_____ Al respecto se dijo que “el orden público reúne el conjunto de condiciones fundamentales de la vida social instituidas en la comunidad jurídica, las cuales por afectar centralmente a la organización de esta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos” (Conf. Smith, Juan Carlos, Enciclopedia Jurídica Omeba, Edición 2005, Tomo XXI, pag. 56). Y, en el mismo sentido, “el concepto de orden público tiende a corregir situaciones creadas, abusos del derecho, e injusticias generales previstas por la organización social, por lo que cumple una misión reguladora, de carácter institucional, cara al Estado, como también una misión reparadora” (Conf. Sánchez Viamonte, “Orden público en la evolución contemporánea del derecho” Enciclopedia Jurídica Omeba, Edición 2005, Tomo XXI, pag. 61). “Es así que los magistrados deben aplicar dichas leyes de orden público aun cuando no fueran invocadas por las partes pues los beneficios que ellas otorgan son en principio irrenunciables” (Conf. Código Civil Comentado bajo la dirección de Belluscio, Editorial Astrea 1978, Tomo I, pag. 109). _____

_____ 9º) Que el acta constitutiva de una alianza electoral es su norma aplicable, a punto tal que conforme lo establece nuestra ley de primarias es un requisito ineludible para su constitución (arts. 17 de la Ley n° 7697 y modificatorias). _____

_____ En ese marco, el juego armónico de la cláusula cuarta punto 1) del Acta de Constitución del Frente y el Acta Complementaria suscripta el día 7 de agosto (reconocidas por este Tribunal mediante Acta n° 7428 -v. fs. 117/118-), no da lugar a dudas respecto de la inclusión de la precandidatura de Miguel Ángel Isa en la categoría gobernador. Así, la posibilidad de una primaria no dependía -ni podía hacerlo- de la decisión de la Mesa Ejecutiva, sino de la propia voluntad de competir por parte del señor Isa como afiliado del Partido Justicialista ya que la habilitación de las PASO la realiza la propia Ley n° 7697 toda vez que sus previsiones no están sujetas a la voluntad de las partes, aunque su decisión sea unánime. _____

_____ 10º) Que por lo demás, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que en materia electoral, de todas las interpretaciones posibles, debe prevalecer aquella que permita la mayor participación, procurando así evitar que se vean frustradas las expectativas de los ciudadanos de elegir y ser elegidos. _____

_____ En similares términos, la Cámara Nacional Electoral ha dicho que una adecuada interpretación de las normas electorales exige privilegiar, entre las

diver
volur
(CNE
aquél
electo
comp
—
resulta
Provir
ejercic
Electo
partici
si cum
—
—
—
—
Electo
particip
simulta

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA

SALTA

diversas interpretaciones posibles, a aquella que respete con mayor fidelidad la voluntad del pueblo, evitando frustrar la legítima expectativa de los sufragantes (CNE 2732/99) y que entre dos posibles soluciones debe sin duda ser preferida aquella que mejor se adecue al principio de participación -rector en materia electoral-, en caso de duda el intérprete debe inclinarse por la solución más compatible con el ejercicio de los derechos (CNE 2528/99).

11°) Que en consecuencia la decisión adoptada por el Frente de Todos resulta contraria al art. 38 de la Constitución Nacional, al art. 54 de la Constitución Provincial y a las disposiciones de la Ley n° 7697 en cuanto impide el legítimo ejercicio del derecho a ser elegido, por lo que corresponde ordenar a la Junta Electoral del Frente a que adopte las medidas necesarias tendientes a permitir la participación del señor Miguel Ángel Isa y, en su caso, oficializar su precandidatura si cumple con los recaudos constitucionales y legales.

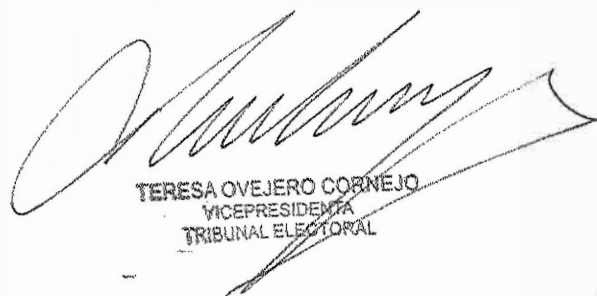
Por ello,

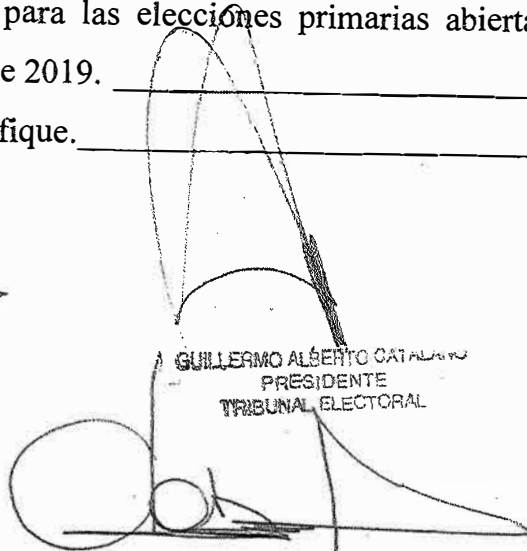
EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA,

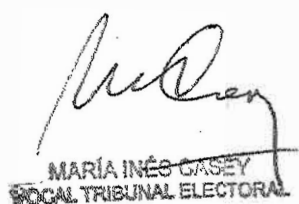
RESUELVE:

I. HACER LUGAR al planteo deducido a fs. 123/136 ordenando a la Junta Electoral del Frente a que adopte las medidas necesarias tendientes a permitir la participación del señor Miguel Ángel Isa para las elecciones primarias abiertas, simultaneas y obligatorias del 6 de octubre de 2019.

II. MANDAR que se registre y notifique.

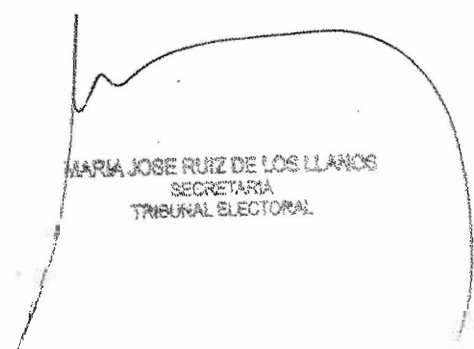

TERESA OVEJERO CORNEJO
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL


GUILLERMO ALBERTO CATALÁN
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL


MARÍA INÉS CASEY
VOCAL TRIBUNAL ELECTORAL


FABIANA VETTORI
VOCAL TRIBUNAL ELECTORAL

Ante mí:


MARÍA JOSÉ RUIZ DE LOS LLANOS
SECRETARIA
TRIBUNAL ELECTORAL